

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCION No DE 00000993

() 14 FEB. 2013

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

EL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el numeral 6.1 del Manual de Contratación de la Superintendencia de Puertos y Transporte, adoptado mediante la Resolución No. 8474 del 5 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª, de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la República, mediante Decreto 101 de 2000, Decreto 1016 de 2000 y Decreto 2741 de 2001, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tiene a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia de Tránsito y Transporte y su infraestructura.

Que la Coordinación del Grupo administrativa, ha identificado la de contratar para la vigencia 2013 de la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros en sus rutas de operación y a la adquisición de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales de otros operadores, para apoyar a la Supertransporte en el cumplimiento de su misión institucional en comisiones de inspección, vigilancia y control de las delegadas de la Entidad.

Que de acuerdo a lo expuesto se elaboraron los estudios y documentos previos respectivos para la contratación que se comenta, según lo señalado en el Artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012, por parte de la Coordinación del Grupo de Gestión Documental.

Que de acuerdo a los estudios y documentos previos respectivos, se justifico celebrar el contrato con **SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A.- SATENA**.

Que el artículo 2º de Ley 1150 de 2007, establece: *"De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:"*.

A su vez el literal c) del numeral 4, artículo 2º de Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa: *"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)"*.

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

Igualmente el artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 734 de 2012, establece que las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 denomina entidades estatales a *"La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."* (Negrillas fuera de texto)

Que **SATENA** se encuentra dentro de las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que por medio de la Ley 1427 de 2010 *"Por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena) y se dictan otras disposiciones."*, señala que: El SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. - SATENA se transforma en **Sociedad de Economía Mixta** por Acciones del orden nacional, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional; **su objeto social es prestar el servicio aéreo de pasajeros, correo y carga.** Aunque desarrolla funciones que no son propias del Estado sino de los particulares, en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, especialmente los contenidos en la Ley 489 de 1998, está facultada para suscribir contratos interadministrativos con otras entidades estatales en desarrollo del principio de colaboración que debe existir tanto entre las autoridades administrativas como entre los organismos del respectivo sector para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Parágrafo 2o. artículo 1 de la Ley 1427 de 2010 *"Por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena) y se dictan otras disposiciones."* señala que: *"En el proceso de transformación autorizado en este artículo, se garantizará que la Nación conserve la participación accionaria del cincuenta y uno por ciento (51%) de Satena S. A. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Defensa Nacional serán socios de Satena S. A. se autoriza enajenar el restante cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones, conforme al plan de enajenación que defina el Gobierno nacional para el efecto."*

Con la suscripción de un contrato interadministrativo con el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – "SATENA" se garantizará la satisfacción de los requerimientos de pasajes para desplazamientos, acorde con las necesidades internas descritas anteriormente, toda vez que esta empresa garantiza el cubrimiento nacional e internacional, inclusive a lugares de ubicación geográfica donde ninguna otra aerolínea presta dicho servicio.

Que por todo lo anterior, se cumplen los requisitos legales para la celebración de un contrato interadministrativo al tenor de lo señalado en el literal c) del numeral 4, artículo 2° de Ley 1150 de 2007, reglamentado por el 3.4.2.1.1 del Decreto 734 de 2012.

Que para el proceso de contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13913 del 05 de febrero de 2013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar y señalar como causal para la celebración del contrato cuyo objeto consiste en *"Prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros en sus*

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

rutas de operación y a la adquisición de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales de otros operadores, para apoyar a la Supertransporte en el cumplimiento de su misión institucional en comisiones de inspección, vigilancia y control de las delegadas de la Entidad.", en la modalidad de contratación directa con **SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A.- SATENA**. Identificada con Nit: 899.999.143-4

ARTICULO SEGUNDO.- Determinar el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 734 de 2012, la contratación objeto del presente acto administrativo reúne además del objeto antes señalado las siguientes características:

a) **Señalamiento de la Causal que se invoca:**

Se ha determinado en cumplimiento de dispuesto en el literal c), numeral 4, artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 734 de 2012.

b) **Presupuesto para la Contratación:**

Se estableció como presupuesto oficial la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000)** incluido todos los tributos, los cuales se cancelarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13913 del 05 de febrero de 2013, de acuerdo al presupuesto de la Superintendencia de Puertos y Transporte para la presente vigencia.

c) **Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos**

El estudio de conveniencia y oportunidad se podrá consultar físicamente en el Despacho de la Secretaria General, ubicada en la Calle 63 No. 9ª-45, piso 3°.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP.

ARTICULO QUINTO. Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

14 FEB. 2013


MARIO FEDERICO PINEDO MENDEZ
Secretario General

Proyectó: Oscar Mauricio Bello R.

00000000